



PROCESO No. 110014003066-2023-01013-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 21 JUL 2023

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., FONDO NACIONAL DE AHORRO contra MONICA VIVIANA HERNANDEZ MAHECHA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1022341772

- 1) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 3.206.2035 UVR que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 5 de septiembre del 2020 a marzo del 2021, conforme al pagaré.
- 2) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa 16.05% E.A. sin que sobre pase la máxima permitida.
- 3) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 127.866.6239 UVR que corresponde al capital acelerado, conforme al pagaré.
- 4) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa 16.05% E.A. sin que sobre pase la máxima permitida.
- 5) \$1'838.077.13 Mcte. por concepto de intereses de plazo de las sumas relacionadas en el numeral 1 pactadas en el pagaré.
- 5) \$94.090,62 Mcte. por concepto de seguros pactados en el pagaré

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3) Por

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40088516 Inscríbese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiése.

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	24 JUL 2023 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 109 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr